

**APRUEBA PROPUESTA PLAN DE PERTURBACIÓN
CONTROLADA PRESENTADA POR SAN ALFONSO
SOLAR SpA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-
041-2022, CON OBSERVACIONES QUE INDICA Y
EXTIENDE MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1480

Santiago, 30 de agosto de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124 de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-041-2022; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.



2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas urgentes y transitorias (en adelante “MUT”), con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 3 letra h) de la LOSMA.

3° Que, en aplicación de esta normativa, mediante Resolución Exenta N°1172, de fecha 18 de julio de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1172/2022”), en su Resuelvo Primero, esta Superintendencia decretó una serie de medidas urgentes y transitorias en el marco de la operación de la Unidad Fiscalizable “Parque Fotovoltaico San Alfonso”, en virtud de lo señalado en el artículo 3° letra h) de la LOSMA, a la empresa San Alfonso Solar SpA., RUT N°76.888.208-8, en adelante “el titular”, por el plazo de 30 días hábiles contados desde su notificación, las que consisten en:

1. “No efectuar actividades en el área de emplazamiento del proyecto evaluado donde existen madrigueras activas, pudiendo solo desarrollar actividades en otros frentes cumpliendo con las obligaciones pertinentes (...)”.

2. “Efectuar un informe del estado actual del proyecto, indicando las áreas intervenidas a la fecha de notificación de la presente resolución y las por intervenir, indicando la cantidad de madrigueras de organismos fosoriales existentes en la zona del proyecto (...)”.

3. “En las zonas que a la fecha aún no han sido intervenidas, elaborar y aplicar un Plan de Perturbación Controlada de fauna, teniendo como referencia la guía Resolución Exenta SAG N° 5741/2018, Aprueba Guía de Evaluación Ambiental Recurso Natural Fauna D-PR-GA-01, confeccionado y suscrito por un profesional competente en materia de fauna silvestre, externo al proyecto, deseablemente dedicado a las especies afectadas, con experiencia comprobable, adjuntando una copia de su Curriculum Vitae.

Forma de implementación: Esta medida tiene por objetivo promover el desplazamiento de las especies por sus propios medios, es decir, el traslado activo propio de los ejemplares de fauna a sectores que no serán intervenidos por el proyecto, dejando o permitiendo vías de escape hacia áreas contiguas favorables. Esta medida podría ser aplicada para mitigar los impactos sobre micromamíferos que generan los proyectos lineales y proyectos areales de pequeño tamaño o que presenten un frente de avance lento respecto del desplazamiento de la especie, que debe ser mayor a la velocidad de avance de las obras (...)”.

Como plazo de ejecución se estableció “que al día 12 hábil a la notificación, el titular deberá presentar informe preliminar con la propuesta de aplicación del plan. Esta SMA analizará la información en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero en 3 días hábiles con la finalidad de pronunciarse sobre la materia. A continuación, el titular contará con 15 días hábiles para aplicar el plan”.

4° Que, la Res. Ex. N°1172/2022 en su Resuelvo Segundo estableció un plazo de 05 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el Resuelvo Primero, para presentar un reporte consolidado de cumplimiento de las mismas



5° Que, la Res. Ex. N°1172/2022, fue notificada en forma personal con fecha 19 de julio de 2022.

6° Que, con fecha 28 de julio de 2022, por medio de Carta PFV San Alfonso N°05/2022, don Alessandro di Falco, en representación del titular, en el contexto del cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias N°1 y N°2 de la Res. Ex. N°1172/2022, informa para efectos de notificación, las casillas de correo electrónico a.difalco@reden.solar, a.paz@reden.solar, l.urrutia@reden.solar y ewegener@ambec.cl.

7° Que, con posterioridad, por medio de carta de Carta PFV San Alfonso N°06/2022, fecha 04 de agosto de 2022, don Alessandro di Falco, en representación del titular, informa el cumplimiento de la medida urgente y transitoria N°3 de la Res. Ex. N°1172/2022, adjuntando como Anexo N°1, la "Propuesta Aplicación Plan de Perturbación Controlada", para aprobación de esta Superintendencia.

8° Que, dicho Plan de Perturbación Controlada fue elaborado por la empresa Ambec SpA., actuando en su representación, don Alvaro Esteban Huerta Bustos, médico veterinario, Especialista en Fauna Silvestre.

9° Que, en dicho plan, se informa en resumen lo siguiente:

(i) Descripción: "En términos genéricos, la medida consiste en inducir el abandono de la madriguera desde una zona de intervención directa hacia una que no será intervenida, mediante alteraciones puntuales del terreno en aquellas madrigueras que se encuentren activas. Con ello se pretende inducir una respuesta "natural" de huida".

(ii) Justificación: "La medida se justifica en su capacidad para reducir la muerte de individuos pertenecientes a la especie objetivo, junto a la dificultad práctica que conlleva la captura de especies fosoriales y el nivel de estrés que dicha acción pudiera generar en la especie objetivo (Torres et al, 2015)".

(iii) Lugar de implementación de la medida: "La medida se aplicará en todas aquellas áreas del Proyecto en las que se requiera realizar actividades de construcción que impliquen la intervención del componente ambiental suelo (excavaciones de zanjas, actividades de hincado, fundaciones, etc.) y en las que el profesional en terreno detecte la presencia de la especie objetivo".

(iv) Forma de implementación de la medida: "Se realizará una perturbación mediante la remoción de material del suelo que conforme la madriguera para inducir el desplazamiento mediante la creación de nuevos túneles en dirección externa al área de intervención del Proyecto. Esto se llevará a cabo siguiendo los lineamientos técnicos expuestos en la Guía Técnica Para Implementar Medidas de Rescate/Relocalización y Perturbación Controlada (Torres-Mura et al, 2014) (...)".

(v) Oportunidad de implementación de la medida: "La medida se implementará lo más próxima en el tiempo previo a la intervención del área, considerando un máximo de 3 días entre el término de la medida (término de medición posterior a la perturbación controlada) y el inicio de las obras, para evitar que la especie regrese a otro sector dentro del área de obras".



(vi) Indicador que acredite su cumplimiento: “El indicador que acredite la efectividad de la medida será la ausencia total de signos de actividad de cururos (*Spalacopus cyanus*) en el área de obras del Proyecto, previo a la intervención con maquinarias o remoción de suelo. En el sector hacia donde se “estimuló” el desplazamiento de la especie objetivo (área de relocalización), deben observarse signos de actividad que den cuenta de la ocupación de este lugar. Todo esto en concordancia con lo expuesto en la Guía Técnica Para Implementar Medidas de Rescate/Relocalización y Perturbación Controlada (SAG, 2022)”.

10° Que, por medio de Carta PFV San Alfonso N°07/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, el titular solicita la aprobación de la “Propuesta Aplicación Plan de Perturbación Controlada”, adjunta en el Anexo 1, de la Carta PFV San Alf N°06/2022.

11° Que, a través del Memorándum N°041, de fecha 29 de agosto de 2022, la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia, señala que los antecedentes relativos a la medida N°3 de la Res. Ex. N°1172/2022, fueron enviados mediante correo electrónico al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) para que informara su parecer el 24 de agosto, siendo evacuada la respuesta el 25 de agosto. En razón de un análisis en conjunto con dicho servicio, de la información remitida, se señalan las siguientes observaciones:

(i) Incluir una descripción y caracterización del área receptora de las especies, así como de las condiciones que permiten que ésta pueda soportar la población de cururos que se desplazarán (por ejemplo, en atención a la disponibilidad de alimento).

(ii) Respecto al área receptora, incluir un indicador respecto al éxito de la aplicación del plan

12° Que, para efectos de la ejecución del Plan de Perturbación Controlada, se hace necesario extender el plazo de vigencia de la medida del numeral 3 de la Res. Ex. N°1172/2022, en 15 días hábiles.

13° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. APROBAR el documento “Propuesta Aplicación Plan de Perturbación Controlada” presentado por San Alfonso Solar SPA, RUT N° 76.888.208-8, en cumplimiento del numeral 3 de la Resolución Exenta N°1172, de fecha 18 de julio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su Resuelvo Primero, debiendo incluirse las observaciones señaladas en el Considerando 11 de la presente resolución.

SEGUNDO. EXTENDER el plazo de vigencia de la medida establecida en el numeral 3 de la Resolución Exenta N°1172, de fecha 18 de julio de 2002, en 15 días hábiles.



TERCERO. TENER PRESENTE que el plazo de 15 días hábiles para aplicar el plan de perturbación controlada se cuenta desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. TENER PRESENTE las casillas de correo electrónico a.difalco@reden.solar, a.paz@reden.solar, l.urrutia@reden.solar y ewegener@ambec.cl, para efectos de notificación.

QUINTO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal I) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- San Alfonso Solar SpA., casillas de correo electrónico a.difalco@reden.solar, a.paz@reden.solar, l.urrutia@reden.solar y ewegener@ambec.cl

C. C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP 041-2022

Expediente N°: 18.417/2022

